



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

73 INI

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los Coordinadores integrantes de la Junta de Coordinación Política remitimos a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.
PRESIDENTE

DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PRD

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB 2014
DR. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Los que suscriben Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México transita por un cambio trascendental en materia de enjuiciamiento penal, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio. En esta reforma, concretamente en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean pertinentes.

En el mismo artículo se dispuso que al momento de publicar dichos ordenamientos; los poderes u órganos legislativos competentes, emitirán una declaratoria en la que se señale expresamente que han adoptado el sistema procesal penal acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución; esto teniendo como objetivo, que para el año 2016 deberá de estar implementado el nuevo sistema de justicia procesal penal en toda la República Mexicana.

Sin embargo, es de mencionarse que nuestro Estado es caracterizado por ser pionero en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ya que emprendió esta transición con anterioridad a la Reforma Constitucional, pues el día 9 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Procesal Penal, adquiriendo vigencia el 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo, un año después en la región de la Mixteca, no obstante a ello, para dar validez a los actos procesales del sistema acusatorio realizados con anterioridad a la Reforma Constitucional de 2008 y así cumplir con lo dispuesto artículo tercero transitorio de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dicha Reforma Constitucional, el 15 de noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la declaratoria de incorporación del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral.

Durante la transición y derivado de las necesidades reales con las que cuenta nuestra Entidad Federativa, nuestro Código Procesal Penal ha sufrido varias reformas respecto a la entrada en vigor en el resto de las regiones, con el objeto de adecuarse a las condiciones actuales de nuestra Entidad. Por consiguiente el 5 de mayo de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto mediante el cual se reforma el artículo primero transitorio de este ordenamiento y derivado de esto, el 9 de mayo de 2012 se implementa el sistema acusatorio en la región de la Costa; por última vez se reforma este mismo artículo mediante Decreto publicado el 20 de febrero de 2013 a efecto de entrar en vigor el 27 de septiembre de ese mismo año en la región de la Cuenca del Papaloapan. No obstante, queda pendiente por implementar este modelo de justicia penal en las regiones de la Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales.

El artículo primero transitorio del Código Procesal Penal actualmente vigente, establece que el 27 de septiembre de 2014 se lleve a cabo la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en los distritos que conforman la región de Valles Centrales. Sin embargo, la transición de un enjuiciamiento inquisitivo a uno de corte acusatorio, no es tarea fácil, pues implica entre otras cosas, adecuar los ordenamientos jurídicos penales a la filosofía del nuevo sistema para evitar contradicciones en su regulación así como en su aplicación, además, es indispensable contar con operadores debidamente capacitados en este sistema, pues es menester brindar un servicio de calidad a nuestra ciudadanía. Por otro lado, no hay que descartar que para la correcta operación de este modelo de justicia penal se requiere de la infraestructura apropiada, acorde a las exigencias actuales para la debida operación de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral con la finalidad de brindar un adecuado servicio a la demanda de justicia por parte de nuestra sociedad.

En ese sentido, de conformidad con los análisis y diagnósticos realizados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca, quien tiene dentro de sus atribuciones la de planear y coordinar el proceso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, así como definir criterios para la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que sean necesarios para cumplir con su objeto, con fundamento en el artículo séptimo, fracción I y IV del Acuerdo por el que concurren los tres poderes del Estado para reestructurar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca y modificar la denominación del "Órgano Implementador del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca" por el de "Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 2 de noviembre del 2013, se ha advertido la necesidad de modificar los plazos para el inicio de vigencia del sistema acusatorio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en las regiones de la Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales. En especial, por lo que hace a este último, en razón de que todavía no existen las condiciones necesarias para su correcta implementación. Esto se debe en un principio, porque hasta el momento no se ha concluido con las obras de infraestructura necesarias para una adecuada operación de los juzgados de control y Tribunales de Juicio Oral, pues, esta tarea no sólo consiste en crear un edificio en el que se desahogarán los asuntos jurídico-penales, sino que implica un diseño especializado acorde a las necesidades actuales que se viven en Valles Centrales, por lo que estos edificios deben contar con los medios de seguridad pertinentes para sofocar cualquier acto que implique un peligro para las víctimas, imputados, jueces, ministerios públicos, defensores, testigos, así como adecuarse a las necesidades del público en general.

Por otro lado, en lo que se refiere a las partidas presupuestales, esto ha representado un obstáculo para poder implementar oportunamente la reforma penal en Valles Centrales, por ser la región con mayor número de población, en atención a esto es indudable que para un correcto funcionamiento de este modelo de enjuiciamiento penal, se requiere de una previsión presupuestal suficiente para ejecutar todas y cada una de las acciones encaminadas a lograr una transición adecuada, satisfactoria y absolutamente operante del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral en esta región. Aunado a este punto, y no menos importante que las anteriores, es de saber, que para la implementación del sistema acusatorio en cuanto al debido manejo y distribución de los recursos destinados para este rubro, es necesario cumplir con lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a ello, se debe seguir un procedimiento de licitación pública la cual requiere de un tiempo amplio y suficiente para cumplir con cada uno de los requisitos exigidos por esta ley. Esto con el fin de llevar a cabo el correcto manejo de los recursos asignados para la implementación del sistema acusatorio.

Finalmente, tomando en consideración que el plazo para que entre en vigor el Código Procesal Penal en la región de Valles Centrales está previsto para el mes de septiembre de este año, y atendiendo a que no existen las condiciones de viabilidad para implementar el nuevo sistema en esta región, derivado de esto resulta indispensable modificar las fechas de entrada en vigor del sistema penal acusatorio para las regiones de la Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales, en especial a lo que hace a ésta última a fin de garantizar la correcta implementación por parte de las entidades comprometidas para ello en lo relativo al ejercicio de los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura, equipamiento tecnológico, mobiliario, así como selección y capacitación del personal acorde a las exigencias de las condiciones actuales.

Es de gran importancia mencionar, que el hecho de implementar el sistema acusatorio en las regiones de la Cañada, Sierra Sur y Sierra Norte antes que en Valles Centrales, nos brinda la oportunidad de seguir proporcionado capacitación a los operadores de este sistema a fin de mejorar los servicios del Estado para la sociedad en general, en consecuencia ir fortaleciendo todas y cada una de las instituciones involucradas en la impartición y administración de justicia,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

con la finalidad que para la entrada en vigor de este sistema de enjuiciamiento en Valles Centrales se haya adquirido mayor destreza y experticia por parte de los operadores del sistema de justicia penal. Esto a raíz de la experiencia resultante de la implementación en las cuatro regiones que actualmente se encuentran en operación.

Por todo lo dicho, esta iniciativa busca reconocer las condiciones reales con que operaría el Sistema Procesal Penal Acusatorio, y a partir de ello, al estar dentro del margen fijado por el Constituyente Permanente para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual fenece el 19 de junio del 2016, se pone a consideración del Congreso del Estado la iniciativa de reforma del artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, a fin de modificar los plazos de entrada de vigencia de éste ordenamiento legal para que el 17 de noviembre de este año se implemente el Nuevo Sistema de Justicia Penal en la región de la Cañada; al año siguiente, el 17 de noviembre entre en vigor en las regiones de la Sierra Sur y la Sierra Norte; y por último, implementar este modelo de justicia penal el 18 de junio de 2016 en la región de Valles Centrales. Con la salvedad que en las tres últimas regiones se pueda implementar de manera anticipada el sistema de justicia penal por acuerdo del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema Acusatorio, siempre y cuando así lo permitan las partidas presupuestales.

En merito a lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos a someter a la consideración de esta legislatura la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. Este Código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la región del Istmo; dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el 9 de mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de septiembre de 2013 en la región de la Cuenca; el 17 de noviembre de 2014 en la región de la Cañada; el 17 de noviembre de 2015 en las regiones de la Sierra Sur y Sierra Norte y por último el 18 de junio de 2016 en la región de Valles Centrales.

En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las tres últimas regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca.

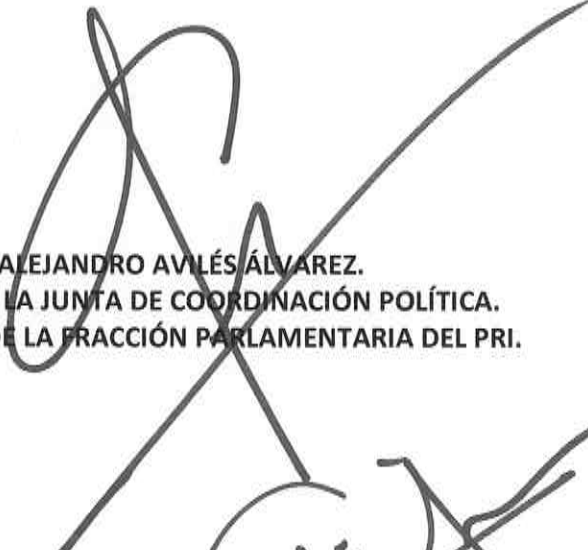



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 18 días del mes de febrero de 2014.


DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI.


DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN.

Las firmas plasmadas en esta hoja corresponden a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.